

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se haga la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 291 de 18 Obre.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

Dirección general de Obras públicas.

**Reparación de carreteras.**

Debiendo remitirse por las Jefaturas de Obras públicas antes de 1.º de Noviembre próximo el plan de reparaciones, que deberán emprenderse en el próximo año,

Esta Dirección general ha dispuesto que para su redacción se tengan en cuenta las siguientes prescripciones:

1.º No se comprenderán en el plan ninguna de las que figuran en la relación formada con arreglo á la ley de 19 de Julio último por los conceptos de radiales y periféricas y de urgentes, conforme al párrafo 2.º del artículo 1.º de la misma.

2.º Las propuestas se dividirán en siete grupos:

a) Pinturas de puente y reparación ó reconstrucción de obras de fábrica que producen soluciones de continuidad en la carretera, siempre que no estén comprendidas en la relación de puentes á ejecutar que figuran en el plan general de carreteras de 5 de Agosto último.

b) Empleo de piedra acopiada para reparación de firme.

c) Reparaciones de explanación y firme.

d) Reparaciones generales de obras de fábrica no comprendidas en el grupo a).

e) Variaciones de trazado.

f) Ensanches de puentes y pasos difíciles.

g) Mejoras de travesías ó tramos especiales, expresando abreviada-

mente la obra principal que comprende.

3.º Dentro de cada grupo se comprenderán todas las obras, incluso aquellas que hayan sido aprobadas ó se propongan ejecutar por Administración y por orden correlativo de mayor á menor urgencia, á juicio de la Jefatura.

4.º A la correspondiente Memoria, que será lo más breve y sucinta posible dentro de la mayor claridad, acompañará una relación para cada grupo, que comprenderá las siguientes columnas:

- Número de orden.
- Carretera.
- Kilómetro.
- Clase de obra.
- Tránsito medio en colleras día.
- Presupuesto de la obra por contrata.
- Precio medio por kilómetro.
- Fecha en que se remitió el proyecto.
- Fecha en que se aprobó.
- Fecha probable en que se remitirá si aun no se ha remitido.
- Observaciones.

Los proyectos mandados reformar se considerarán como no remitidos.

5.º Además de la relación referente á propuesta de obras, se remitirán otra de las obras de reparación en ejecución por Administración, clasificadas por orden de urgencia de mayor á menor, que comprenderá las siguientes columnas:

- Número de orden.
- Carretera.
- Kilómetro.
- Clase de obra.
- Presupuesto aprobado.
- Fecha de la aprobación.
- Fecha de la orden de ejecución.
- Cantidad que resultará gastada hasta fin de Diciembre de 1914.
- Cantidad que se calcula convenirá gastar en 1915.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1914.

—El Director general, A. Calderón.  
 —Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 284 de 11 de Obre.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2.457.

**SECRETARIA.—CIRCULAR**

El Excmo. Sr. Ministro de la Go-

bernación en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Según noticias comunicadas por el Ministerio de Estado á consecuencia del estado de guerra, las naciones de Europa han dictado diferentes disposiciones de seguridad, exigiéndose en unas como indispensables, y estimándose en otras conveniente, que los extranjeros para entrar en territorio de ella, vayan provistos pasaportes visados por los cónsules de los respectivos países acreditados en las naciones de que procedan los extranjeros que intenten dirigirse á aquéllas; en su virtud lo prevengo á V. S. para que lo publique y haga saber á cuantos españoles residentes en esa provincia, intenten marchar á cualquiera de los países europeos, lo mismo béligeros que neutrales, que deben proveerse de pasaporte en forma, que expedirá V. S. con arreglo á las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1889 y 21 de Agosto de 1891 y deberán visar los Cónsules de las naciones á donde se propongan encaminarse, y sin perjuicio de que el mismo día de llegar á ella, lo presenten al Cónsul español del punto extranjero de escala ó de destino, para que pueda reconocerles la consideración legal de españoles y otorgarles en su caso la protección adecuada.»

Lo que se hace publico por medio de esta circular, para general conocimiento, á los efectos que interesa la Superioridad.

Murcia 19 de Octubre de 1914.

El Gobernador,

**Fidel Varela Millán.**

Número 2.445.

**EFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 19.068.

Don Luis Arrojo y Cea, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por Pedro Artés Nimos, vecino de Santomera, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 6 del actual, solicitando se le concedan ciento ochenta y una pertenencias para la mina denominada *Artés*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y partido de Santomera, en el paraje llamado Los Pardos, terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de

este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón á 50 metros medidos desde el origen del hectómetro 6 del kilómetro 63 de la carretera de Alto de las Atalayas á Murcia, en dirección á esta población; y se medirán con relación al N. verdadero y en dirección S. 120 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 1.150; 2.ª á 3.ª N. 1.200; 3.ª á 4.ª O. 100; 4.ª á 5.ª N. 100; 5.ª á 6.ª O. 1.300; 6.ª á 7.ª S. 1.300, y de 7.ª á 1.ª 250 metros.

Lo que se publica por medio de presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Octubre de 1914.— Luis Arrojo.

Número 2.454.

**MONTES PUBLICOS**

**Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas.**

El día 31 del presente mes á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Abarán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la tercera subasta para el aprovechamiento de 300 estéreos de leñas de monte bajo, durante el año forestal de 1914 á 1915, en el monte «Sierra del Lloro ó del Oro», del término de Abarán, señalada en el Catálogo con el núm. 39, bajo el tipo de tasación de veintisiete pesetas; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Abarán, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 14 de Octubre de 1914.—El Inspector, Luis Heraso.

## Tercera sección.

Número 2.422.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

La Excm. Diputación en sesión del día 1.º del mes actual, se sirvió aprobar el presupuesto general ordinario de esta provincia para el próximo año 1915, y que el déficit que resulta en el mismo de 907.775 pesetas 79 céntimos, se cubran con un reparto entre los pueblos de la provincia, en proporción de lo que por contribuciones directas y por el impuesto de consumos pague cada año al Tesoro, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 127 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Lo que por medio de este periódico oficial se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia para los efectos prevenidos en el artículo 118 de la citada ley Provincial, insertándose a continuación la relación de las cantidades que cada pueblo contribuye al Estado con las contribuciones directas e impuestos de consumos en el actual año, según los datos suministrados por la Administración de Hacienda de esta provincia y lo que corresponde satisfacer a cada uno de los pueblos referidos para cubrir el déficit del presupuesto de 1915.—El Presidente, Vicente Llovera.

Relación de las cantidades que cada pueblo contribuye al Estado por las contribuciones rústica, colonia, pecuaria, urbana, industrial y por el impuesto de consumos en el año natural de 1914, según los datos suministrados por la referida Administración y las que les corresponde pagar a la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 117 de la ley Provincial vigente, y a lo acordado por la Excm. Diputación en sesión del día 1.º del actual para cubrir el déficit del presupuesto general ordinario de esta provincia para el año de 1915.

Ayuntamientos.	Cupo para el Tesoro de la contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana.	Idem de la contribución industrial.	Idem por el impuesto de consumos del año 1914.	Total general repartible.	Cupo del contingente provincial que corresponde a cada pueblo para 1915.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abanilla.	38017 76	828 75	13533 36	52379 87	8432 55
Abarán.	18615 29	2849 73	7131 24	28596 26	4603 66
Aguilas.	45289 41	27224 77	60457 08	132971 26	21406 80
Aledo.	7754 69	104 »	1251 30	9109 99	1466 60
Albudeite.	8199 82	221 80	2475 66	10897 28	1754 33
Alcantarilla.	24463 21	6235 77	9665 60	40364 58	6498 22
Alguazas.	26770 77	805 90	4759 74	32336 41	5205 78
Alhama.	68494 59	5318 32	15737 46	89550 37	14416 55
Archena.	25541 96	12628 76	8537 40	46708 12	7519 45
Beniel.	14039 20	259 20	2382 89	16681 29	2685 49
Bianca.	24336 94	2348 65	7261 38	33946 97	5465 06
Bullas.	37464 56	736 05	20849 40	59050 01	9506 35
Calasparra.	57286 94	3093 02	15654 06	76034 02	12240 58
Campos.	13223 57	132 80	2952 18	16308 55	2625 48
Caravaca.	167955 47	10897 04	31840 82	210693 33	33919 13
Cartagena.	516534 76	334807 40	217577 18	1068919 34	172083 35
Cehegin.	92516 19	4718 01	44199 83	141434 03	22769 20
Ceuti.	10559 97	258 14	4251 96	15070 07	2426 10
Cieza.	83759 01	16759 93	51915 06	152434 »	24540 07
Cotillas.	17062 66	7 20	4847 16	21917 02	3528 38
Fortuna.	27180 20	3214 52	10443 90	40838 62	6574 54
Fuente-álamo.	42674 22	866 82	13159 08	56700 12	9128 05
Jumilla.	140333 64	10996 85	62659 26	214989 75	34449 82
Librilla.	22117 64	288 15	4584 90	26990 69	4345 18
Lorca.	401510 75	43948 95	46605 65	492065 35	79216 70
Lorquí.	11870 92	649 »	2676 54	15196 46	2446 45
Mazarrón.	75153 02	15171 56	109667 64	199992 22	32196 38
Molina.	72483 77	1863 91	17057 70	91405 38	14715 18
Moratala.	99891 11	1998 46	30834 29	132723 86	21366 98
Mula.	108510 09	6009 90	30936 35	145456 34	23416 75
Murcia.	947110 51	204632 54	75091 15	1226834 20	197505 77
Ojós.	10336 69	184 80	1877 21	12398 70	1996 05
Pacheco.	47415 81	2207 40	12310 56	61933 77	9970 60
Pinatar.	11989 26	477 70	3811 68	16278 64	2620 68
Pliego.	14517 20	206 »	5105 70	19828 90	3192 22
Ricote.	17550 64	394 40	4830 42	22775 46	3666 58
San Javier.	23085 02	1398 65	4982 81	29466 48	4743 75
Totana.	86958 61	10983 94	36326 04	134268 59	21615 65
Ulea.	11116 18	283 20	1761 06	13160 44	2118 67
Unión (La).	74021 27	51467 25	66686 40	192174 92	30937 88
Villanueva.	8925 54	225 60	1415 63	10566 77	1701 12
Yecla.	131848 81	8196 90	88279 55	228325 26	36757 66
TOTAL.	3684487 67	795901 74	1158384 28	5038773 69	907775 79

Murcia 12 de Octubre de 1914.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V.º B.º: El Presidente, Llovera.

Repartimiento para cubrir las 2.000 pesetas consignadas como gastos de la Audiencia provincial, hecho con sujeción a lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la ley Orgánica del Poder judicial y Reales órdenes de 28 de Noviembre y 26 de Diciembre de 1900.

Ayuntamientos.	Total general de las contribuciones que satisfacen.	Censo de población de 1910.	Total general que sirve de base para el reparto.	Cupo que corresponde a cada pueblo.
	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Abanilla.	52.379 87	7.451	59.830 87	24 38
Abarán.	28.596 26	4.130	32.726 26	13 34
Aguilas.	132.971 26	15.967	148.938 26	60 69
Aledo.	9.109 99	948	10.057 99	4 10
Albudeite.	10.897 28	1.560	12.457 28	5 08
Alcantarilla.	40.364 58	5.680	46.044 58	18 76
Alguazas.	32.336 41	2.872	35.208 41	14 35
Alhama.	89.550 37	9.184	98.734 37	40 23
Archena.	46.708 12	5.740	52.448 12	21 37
Beniel.	16.681 29	2.125	18.806 29	7 66
Bianca.	33.946 97	4.317	38.263 97	15 59
Bullas.	59.050 01	4.414	63.464 01	25 86
Calasparra.	76.034 02	7.502	83.536 02	34 04
Campos.	16.308 55	1.690	17.998 55	7 33
Caravaca.	210.693 33	17.349	228.042 33	92 93
Cartagena.	1.068.919 34	102.542	1.171.461 34	477 37
Cehegin.	141.434 03	13.313	154.747 03	63 06
Ceuti.	15.070 07	2.480	11.550 07	7 15
Cieza.	152.434 »	14.393	166.827 »	67 98
Cotillas.	21.917 02	2.922	24.839 02	10 12
Fortuna.	40.838 62	6.502	47.340 62	19 29
Fuente-álamo.	56.700 12	10.879	67.579 12	27 54
Jumilla.	213.989 75	17.467	231.456 75	94 32
Librilla.	26.990 69	3.379	30.369 69	12 38
Lorca.	492.065 35	70.807	562.872 35	229 37
Lorquí.	15.196 46	1.776	16.972 46	6 92
Mazarrón.	199.992 22	22.660	222.652 22	90 73
Molina.	91.405 38	10.465	101.870 38	41 51
Moratala.	132.723 86	13.500	146.223 86	59 59
Mula.	145.456 34	11.922	157.378 34	64 13
Ojós.	12.398 70	1.323	13.721 70	5 59
Pacheco.	61.933 77	9.777	71.710 77	29 22
Pinatar.	16.278 64	9.061	25.339 64	10 33
Pliego.	19.828 90	2.771	22.599 90	9 21
Ricote.	22.775 46	2.999	25.774 46	10 50
San Javier.	29.466 48	4.941	34.407 48	14 02
Totana.	134.268 59	13.591	147.859 59	60 25
Ulea.	13.160 44	1.407	14.567 44	5 94
Unión (La).	192.174 92	30.249	222.423 92	90 64
Villanueva.	10.566 77	1.110	11.676 77	4 76
Yecla.	228.325 26	22.883	251.208 26	102 37
TOTALES.	4.411.939 45	496.048	4.907.987 49	2.000 »

Murcia 12 de Octubre de 1914.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V.º B.º: El Presidente, Llovera.

Número 2.436.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

## Circular.

Resultando de la certificación expedida por la Contaduría de fondos provinciales que el Ayuntamiento de Beniel que tiene embargado el 25 por 100 de los ingresos no ha ingresado desde la fecha del embargo más que 300 pesetas, existiendo por tanto motivos para suponer que este resultado procede de deficiencias en la recaudación de los fondos presupuestos o en la aplicación de lo recaudado, esta Presidencia debidamente autorizada por reiterados acuerdos de la Diputación y Comisión provincial, ha dispuesto que a los efectos determinados en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, se publique esta circular en este periódico oficial, requiriendo a los individuos que componen el precitado Ayuntamiento para que en el término de un mes a contar desde su publicación, justifiquen por medio de documentos fehacientes ante esta Corporación los extremos siguientes:

1.º Los ingresos autorizados en el presupuesto vigente y cuantía calculada en el mismo a cada uno de ellos.

2.º Las cantidades recaudadas por cada uno de los ingresos hasta la fecha del documento.

3.º Relación certificada de todos los pagos satisfechos en igual período, expresándose separadamente su importe en cada caso; y

4.º Justificación de que se han puesto en práctica a su tiempo debido todos los medios autorizados para la recaudación, y de los obstáculos legalmente insuperables que en su caso hayan impedido hacer efectivos los ingresos.

Quedan advertidos los interesados de que si dejan transcurrir el plazo señalado sin dar cumplida demostración de su buena gestión administrativa o no satisfacen en el mismo término la totalidad del descubierto de la Corporación de que forman parte por el contingente del año actual, se les declararán personalmente responsables de tales débitos y se procederá a hacerlos efectivos ejecutivamente contra sus bienes particulares.

Murcia 14 de Octubre de 1914.—El Presidente, Vicente Llovera.

## Cuarta sección.

Número 2.419.

## Requisitoria.

Zamora Uribe Antonio, natural de Aguilas (Murcia), de estado soltero, profesión zapatero, de veintidós años de edad, en la actualidad marinero fogonero de la Armada, de transporte en el cañonero «Temerario», siendo sus señas personales las siguientes: pelo castaño oscuro, nariz regular, ojos pardos, barba saliente, estatura regular, color bueno, procesado por quedarse en tierra á la salida del buque á la mar, comparecerá en término de treinta días, ante Don Emilio Cadarso y Fernández de Cañete, Juez instructor, Alférez de Navío, en el citado buque y en este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

A bordo Palma 30 de Septiembre de 1914.—Emilio Cadarso.

## Quinta sección.

Número 2.447.

## TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

## Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción, con fecha 16 del actual, ha nombrado auxiliares para la recaudación voluntaria y ejecutiva de la zona décima de esta provincia á D. Enrique Izquierdo Martínez, Don Manuel Llanes Bermejo y D. Antonio López Villena.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales, municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 17 de Octubre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 2.438.

## TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, Doña Dolores Hurtado Vivo, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certifi-

caciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 16 de Octubre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 1.953.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.<sup>a</sup>

—Término municipal de Alhama

—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## ALHAMA

José María Cánovas, 0'47 pesetas.  
Juan J. Cánovas, 2'84.  
José María Cánovas, 2'84.  
José Cánovas, 1'19.  
El mismo, 1'89.  
José García, 0'95.  
Juan Gil, 2'13.  
José García, 2'13.  
Josefa Hernández, 1'19.  
José García Pagán, 1'41.  
José Javaloy, 1'89.  
Juan Antonio López, 2'60.  
José León, 1'89.  
Josefa Martínez, 1'41.  
Juan Martínez, 2'84.  
José Martínez, 2'13.  
Juan Merinos, 2'36.  
José Noguera, 2'60.  
José Ricard, 2'13.  
Juan Sánchez, 0'71.  
Juan Tudela, 0'95.  
Juan Valenzuela, 1'89.  
Luis Aguirre, 0'71.  
Lionor Cubero, 2'36.  
Luisa García, 2'84.  
Lorenzo Tudela, 1'89.  
María Cánovas, 1'41.  
Matias Clares, 0'95.  
María J. Guirao, 2'36.  
Miguel García, 0'95.  
María García, 2'13.  
Marcos Mulero, 1'62.  
Miguel Navarro, 2'84.  
Manuel Pérez, 2'36.  
Mariano Rios, 1'89.

Miguel Rodríguez, 2'84.  
Manuel Serrano, 2'13.  
Nicolás Sarabia, 2'84.  
Olaya Sánchez, 2'84.  
Pedro Acosta, 0'47.  
Pedro Andreo, 0'47.  
Pablo Acosta, 2'13.  
Pedro García, 1'41.  
Pedro Rosa, 0'71.  
Pedro Ruiz, 2'36.  
Rosa Ugena, 2'13.  
Raimundo Guirao, 2'84.  
Rosa Roca, 0'95.  
Salvador Andreo, 1'89.  
Santos Hernández, 1'89.  
Tomás Tudela, 2'36.  
Ginés García, 2'36.  
Manuel Rubio, 2'36.  
Herederos de Francisco Rosique, 2'36.  
Francisco Martínez, 1'41.  
José Baella, 1'19.  
Dolores Molino, 2'84.  
José Costa, 2'84.  
Ginés Oliver, 0'95.  
Diego Serrano, 2'84.  
Francisco Andreo, 1'89.  
Isidro García, 1'65.  
Francisco Guillén, 2'84.  
Juan Cayuela, 1'47.  
Francisco Hernández, 1'89.  
Ginés García, 1'89.  
Juan J. Cabrera, 1'87.  
Francisco Hernández Pérez, 2'13.  
José Caja, 1'19.  
Ginés Roca, 1'89.  
Francisco López, 2'60.  
Gregorio Solano, 2'13.  
Juan Bernal, 2'84.  
Felipe Sánchez, 2'36.  
Ginés Díaz, 1'89.  
Isidro López, 2'13.  
Ginés Vidal, 2'60.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 24 de Agosto de 1914.—El Agente, Alberto González.

Número 1.773.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>—

—Término municipal de Murcia.

—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio última siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles

que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

No bres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## ARBOLEJA

Concepción Castañedo, 3'78 pesetas.

María Clemente, 1'67.

Amparo Frias, 2'06.

Diego Fonzález, 2'51.

Mariano Sánchez, 1'89.

Luis Llano, 1'67.

Manuel Meseguer, 1'89.

Luis Martínez, 2'11.

Melchor Nicalás, 2'11.

Vicente Ortiz, 1'87.

José María, 1'67.

Candelario Ruiz, 2'51.

Luis Romero, 2'51.

Carmen Vives, 1'50.

## SANTOMERA

## Semestrales.

Francisco Palma, 2 pesetas.

Rafael Rubio, 2.

Dolores Sánchez, 2.

María Vivancos, 2'67.

La misma, 2'67.

Pedro Zapata, 2'97.

El mismo, 2'67.

José Martínez, 1'11.

El mismo, 3'34.

Antonio Sánchez, 1'67.

El mismo, 1'67.

Francisco Pastor, 1'66.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento en lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.863.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—

—Término municipal de Murcia.

—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Julio último, la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que pue-

dan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expirarán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**ERA-ALTA**

- Antonio Espinosa, 2'39.
- Andrés Pujante, 3'75.
- Catalina Pagán, 2'09.
- Diego Pellicer, 1'75.
- Dolores Cuadrado, 2'55.
- Francisco Barceló, 7'29.
- José Martínez, 6'54.
- José González, 4'15.
- Josefa Gallego, 3.

*Semestrales.*

- Antonio López, 2'60 pesetas.
- Ginés Hurtado, 3.
- Josefa Noguera, 3.

*Anuales.*

- Ana Aracil, 2'37 pesetas.
- Diego Pellicer, 1'67.

**JAVALI NUEVO**

- Antonio Pérez, 4'05 pesetas.
- Antonio Cascales, 3'15.
- Francisco Ferrer, 4'74.
- José González, 2'15.
- María Martínez, 1'60.
- Pedro García, 5'99.
- Viuda de Francisco López, 8'90.

*Semestrales.*

- Antonio Pérez, 1'55 pesetas.
- Alfonso García, 2'02.
- Juan Perez, 2'02.

*Anuales.*

- Antonio Sánchez, 2'37 pesetas.
- José Gambín, 2'37.

**BARQUEROS**

- Antonio Belchi, 3'94 pesetas.
- Antonio Buendía, 5'15.
- Benito Belchi, 2'50.
- Catalina Torres, 2'40.
- Domingo Martínez, 1'60.
- Sebastián Martínez, 2'10.

*Semestrales.*

- Antonio Belchi, 2'14 pesetas.
- Juan Torres, 2'40.

*Anuales.*

- Antonio Belchi, 0'47 pesetas.

**DESCONOCIDOS**

- Antonio Beltrán, 1'78 pesetas.
- Antonio Sandoval, 2'85.
- Carmen Blanco, 0'71.
- Diego Martínez, 2'89.
- Fulgencio Balibrea, 2'09.
- Francisco Vivancos, 1'79.
- Francisco Sánchez, 10'70.
- José Zamora, 2'75.
- José Egea, 3.
- Juan Murcia, 3'10.
- Manuel Mompeán, 3'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1914.—El Agente, Patricio López.

**Sexta sección.**

Número 2.442.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO**

Don Ginés Fernández Manuel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Corporación municipal que tengo el honor de presidir el pliego de condiciones y tarifa que ha de regir en la subasta del arbitrio de uso obligatorio de pesas y medidas para el año 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que pueda ser examinado por las personas que lo estimen conveniente y puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, entendiéndose que dicho plazo empezará a contarse desde el que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Pliego 13 de Octubre de 1914.—Ginés Fernández.

Número 2.443.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA**

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de esta Corporación municipal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 122 y siguientes de la ley Municipal y el 20 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, se anuncia á concurso por el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de que los aspirantes, puedan solicitar dicha plaza, acompañando al efecto cuantos documentos estimen pertinentes, dentro del citado plazo.

Moratalla 15 de Octubre de 1914.—Domingo Aguilera.

**Octava sección**

Número 2.458.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA**

**Edicto.**

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Don José María Lorca García, natural de esta villa y vecino que fué de Aledo, domiciliado en la calle de San Ramón, soltero, Presbítero, de cuarenta años de edad, hijo de Alfonso Lorca Martínez y Salvadora García Cánovas, el cual falleció en su referido domicilio á las diez y seis horas del día diez y ocho de Marzo último, habiendo reclamado la herencia en concepto de colaterales sus hermanos de doble vínculo Juan Bautista, Alfonso y Vicente Lorca García; por lo que se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia; bajo

apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á diez y siete de Octubre de mil novecientos catorce.—Arturo Ramos.—El Secretario, Miguel Marín.

Número 2.452.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION**

**Requisitoria.**

Martínez Ortega Antonio, natural de Alumbres (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años de edad, hijo de Francisco y de Ana, domiciliado últimamente en La Unión, calle de Beatas, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión.

La Unión quince de Octubre de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Pedro J. Moreno.—El Secretario, Francisco Povo.

Número 2.424.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA**

**Requisitoria.**

Giménez Vera Domingo, hijo de Pedro y María, natural de Cartagena, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y tres años, vecino de esta ciudad, calle Don Matias, veintisiete, domiciliado últimamente en el indicado, procesado por sustracción, comparecerá en término de quince días, ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, á los efectos de la causa número 236, de 1913.

Cartagena diez de Octubre de mil novecientos catorce.—Daniel Chulvi.—El Secretario, P. I., José María Berné.

Número 2.451.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE HELLIN**

Don Carlos Carrasco Maldonado, Juez de instrucción de esta ciudad de Hellin y su partido.

Por el presente se cita á los quincalleros de circunstancias personales y domicilios desconocidos, que en la mañana del día veintiocho de Septiembre último, tenían expuestos sus géneros de quincalla en la fachada de la casa número cuatro de la calle de Alfonso XII de esta población, propiedad de Don Dionisio Fernández Ferrer, momentos antes de producirse ó observarse el incendio en el sótano de dicha casa, destinado á almacén de esparto, para que dentro del término de cinco días siguientes al en que se publique en los periódicos oficiales el presente edicto, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue en el número sesenta y uno del año actual, con motivo de dicho incendio; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho, pues así está acordado en la causa de referencia.

Dado en Hellin á seis de Octubre de mil novecientos catorce.—Carlos Carrasco.—El Secretario, Francisco Baeza.

Número 2.456.

**JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA**

*Cédula de citación.*

Se cita á Antonio García Fernández, cuyas demás circunstancias se desconocen, vecino de la diputación de La Aljorra, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día veintiuno del actual á las once de la mañana á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por infracción á la ley de Policía de Ferrocarriles.

Cartagena doce de Octubre de mil novecientos catorce.—El Secretario del Juzgado municipal, Adolfo Murcia.

**Anuncios.**

**CAJA DE AHORROS**

**DEL BANCO DE CARTAGENA**

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior.. . . . .	10.465.137'67
Imposiciones durante la semana. . . . .	11.350'21
<b>Suma.</b> . . . . .	<b>10.476.467'88</b>
Reintegros. . . . .	257.642'35
<b>Saldo</b> . . . . .	<b>10.218.825'53</b>

Madrid 10 de Octubre de 1914.

**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.